

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2021-00108-00

Chinácota, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que la parte demandante EDILSO NAVARRO RODRIGUEZ notifica al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S. A. porque este despacho judicial en auto del 28 de julio hogañ relaciona la dirección electrónica en donde recibe notificaciones judiciales esa entidad bancaria, sin que haya corroborado tal circunstancia, ya que no se acredita por parte de aquel el acuso de recibido de ese acto procesal.

Así mismo, oteada la referida notificación, se tiene que solamente se remitió copia de la demanda, al parecer copia del auto admisorio, sin que se le haya remitido copia del auto del 28 de julio de 2021, ni de los anexos de la demanda, ni de la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, **en aras de evitar nulidad** establecida en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso (CGP) por no practicarse debidamente la notificación al acreedor hipotecario, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, se requiere a la parte interesada conforme al **artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al referido acreedor, enviando copia del mismo, la demanda y sus anexos, a través de su **dirección electrónica**, o **en su defecto**, a la **dirección física** para recibir notificaciones judiciales el demandado, lo cual se encuentra establecido en el **certificado** expedido por la **Cámara de Comercio respectiva**.

Así mismo, se debe indicar en la comunicación que puede comparecer al proceso a través del correo electrónico del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co; e indicarle el número de teléfono 5864100, así como el **nuevo horario** que es de lunes a viernes de **7:00 a.m. a 3:00 de la tarde**.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez